

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022

**REF. EJECUTIVO
RAD. 5400140530042016-00766-00**

En atención a la renuncia del poder allegada por la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA como apoderada judicial de DAVIVIENDA, se tiene que está al venir acompañada de comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone termino al poder cinco (05) días después de presentado el memorial, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 5400140530042017-01066-00**

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, observándose que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por ello, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE CON 39/100 CENTAVOS (\$49.703.843,39)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 13 de mayo de 2022.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

J.P

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022

**REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD. 5400140030042019-00111-00**

En atención a la renuncia del poder allegada por la Dra. RUTH APARICIO PRIETO como apoderada judicial del acreedor BANCOLOMBIA S.A, esta Unidad Judicial no accede a ello, teniendo en cuenta que la misma no viene acompañada con la comunicación enviada a su mandante.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RAD. 5400140030042019-00733-00**

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta la Resolución No. 250 de octubre 27 de 2022 proveniente de la Universidad Francisco de Paula Santander donde informan el Calendario Académico para el primer semestre de 2022 Modalidad Presencial, esta Unidad Judicial dispone requerir a la precitada Universidad con el fin de que den cumplimiento a la orden impartida en acta de audiencia adiada 11 de julio de 2022, la cual fue comunicada mediante correo electrónico el día 18 de julio de 2022.

Comuníquese el presente auto junto con el acta citada en líneas precedentes a la Universidad Francisco de Paula Santander. El oficio será copia del presente auto conforme

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 5400140030042020-00478-00**

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022

En atención al escrito allegado por el Dr. EDUARD YESITH ALMEIDA CHASOY apoderado judicial de la parte demandada donde solicita entrega de depósitos judiciales, esta Unidad Judicial le ordena estar a lo dispuesto en auto calendarado 27 de abril de 2022, el cual le fue comunicado al correo electrónico e_almeida11@hotmail.com, el día 13 de junio de 2022.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022

**REF. EJECUTIVO
RAD. 5400140030042020-00684-00**

En atención a la renuncia del poder allegada por la Dra. LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS como apoderada judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, se tiene que está al venir acompañada de comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone termino al poder cinco (05) días después de presentado el memorial, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: UNION COOPERATIVA NIT # 900.206.146-7

DDOS: SANDRA MILENA REYEZ ROZO C.C # 1.090.367.889 Y EDISON MARIÑO GALLO C.C # 1.090.409.285

RAD. 54 001 40 03 004 2021 00923 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que **SANDRA MILENA REYEZ ROZO Y EDISON MARIÑO GALLO** se notificaron conforme las voces del Decreto 806 de 2020 los cuales no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **SANDRA MILENA REYEZ ROZO Y EDISON MARIÑO GALLO** y favor de **UNION COOPERATIVA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 07 de diciembre de 2021.

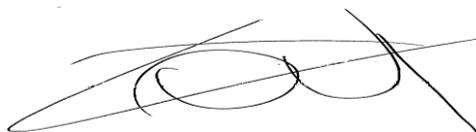
SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada a prorrata y a favor la parte demandante la suma de SIESCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por Diego Andrés Serna Suarez, R. L DIEGO SERNA BIENESTAR MEDICO S.A.S, para los fines pertinentes.

"en atención al auto RAD 2021-0923 cuyo demandado funge la señora SANDRA MILENA REYES ROZO C.C.1090367889, empleada del centro médico, y en consideración a la orden de retención del 50% del salario, se procedió a efectuar el mismo correspondiente a la nómina del mes JULIO de 2022, que corresponde a la sumade \$558.586 más comisión \$6.831 más IVA \$1.298, adjunto soporte de los mismos para su conocimiento y fines pertinentes. sobre el proceso"

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 5400140030042021-00971-00

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022

En atención a la notificación allegada por la apoderada judicial de la parte actora, esta Unidad Judicial **REQUIERE** a la misma, toda vez que la allegada se torna confusa puesto que cita en la la misma que *"Sírvasse comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 05 hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes; con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso; y la demanda y anexos correspondientes"*, teniendo en cuenta que las instalaciones del Palacio de Justicia se encuentran cerradas y las solicitudes se atienden de manera virtual o presencial con cita previa, razón por la cual se ordena rehacer la notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P o en su defecto conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad al artículo 317 del C.G.P.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

